BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2702 | **Buenos Aires, Viernes 26 de Septiembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1° de Octubre próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año.................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripcion es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo que los gobernadores de los Territorios cumplan las órdenes de los defensores de menores en lo que a éstos se refieran.

Señor:

La queja del Defensor de Menores del Neuquen, derivada de que la autoridad policial de aquel Territorio se niega á dar cumplimiento á una orden de detención de un menor, expedida por el Ministerio pupilar, queda justificada ante los informes expedidos por el señor Gobernador del Territorio.

Se disculpa el proceder de la policía apoyándose en que la detención de un menor importa privarle de su libertad é imponerle, por lo tanto, una pena que sólo debe ser aplicada por juez competente.

El Defensor de Menores, por su parte, justifica su queja, manifestando que se trata de un menor huérfano de padres y sin parientes, el cual se fugó de la casa donde estaba colocado y motivó, mediante esa fuga, la intervención de su Ministerio en el sentido de ordenar á la policía la detención del incapaz. El conflicto conduce á determinar, si en el caso ocurrente, el Defensor de Menores ha procedido dentro de sus atribuciones.

Por el Art. 37 de la Ley de Territorios Nacionales, se declara vigente en ellos, la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital. Según lo dispuesto en los Arts. 128 y 129 de esta última, los Defensores de Menores tienen á su cargo la guarda y protección oficial de la persona é intereses de los menores é incapaces, el cuidado de los menores huérfanos ó abandonados, el deber de colocarlos, el de vigilar su conducta y ejercer en fin, según el Inc. 7, todos los demás actos que fueren del caso, para la protección de los menores como lo haria un buen padre de familia.

Como resulta de los informes precedentes, el Defensor de Menores ha encuadrado su proceder dentro de las facultades anexas al ejercicio de su delicado cargo, ordenando la detención de un menor huérfano absolutamente desamparado de vinculos de familia, el que fugado de la casa en que estaba colocado, se exponia á un abandono peligroso.

La detención ordenada por tal causa, no importa una pena. La detención del menor, como la del insano ú otro incapaz, á los efectos del ejercicio de las atribuciones acordadas por la ley, son medidas de carácter preventivo, cuando las dicta el Ministerio Público, procediendo como defensor de menores é incapaces.

La autoridad policial del Territorio del Neuquen ha debido dar cumplimiento á lo ordenado por el Defensor, respecto á la detención de un menor huérfano porque la policía en estos casos es sólo una fuerza pública auxiliar de los Ministerios Públicos, y *carece en absoluto de facultades para reveer ó desestimar las providencias del Defensor de Menores é Incapaces*, contra las que sólo son procedentes los recursos legales para ante los jueces letrados de los Territorios.—V. E. debiera hacerlo saber así á la policía, por intermedio del señor Gobernador del Neuquen, confirmando lo resuelto y comunicado en su cablegrama de Agosto 23 del corriente año.—Septiembre 9 de 1902—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

Vista la comunicación del Defensor de Menores del Territorio del Neuquen, por la que hace saber que se ha dirigido al Jefe de Policía del mismo, ordenando la detención de un menor abandonado, á lo que no se ha dado cumplimiento por haber desconocido este funcionario la facultad legal del mencionado defensor para proceder en esa forma y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 1532 declara aplicable en los Territorios Nacionales la ley de organización y competencia de los Tribunales de la Capital, y por consecuencia el caso ocurrente está regido por las disposiciones contenidas en el título VIII de la misma, que determina las atribuciones que corresponden á los defensores de menores entre otras, la de imponer penas de reclusión correccional, con intervención judicial, en las casas destinadas al objeto á los menores que observasen mala conducta;

Que aparte de esto, la misma ley establece que dicho funcionario puede ejercer en protección de los menores, todos los actos que ejecutaría un buen padre de familia y esto se encuentra legislado por el Código Civil en el libro I, Sección 2ª, título III, de la pátria potestad, que contiene análogas disposiciones al conferir á los padres la facultad de hacer detener á sus hijos en establecimiento correccional por el término de un mes;

Que la observación del señor Gobernador interino del Territorio, de que la medida adoptada por el Defensor de Menores tiene más el carácter de una pena que el de una simple reclusión correccional carece de fundamento, desde que el Jefe de Policía como cualquier otra autoridad administrativa, no puede reveer los actos del Defensor de Menores, que solamente están subordinados al criterio del Juez competente, á quien debe dar intervención en tales casos sin necesidad de dar cuenta de ello al funcionario policial á quien iba dirigida la orden de reclusión del menor;

Que el hecho de no existir en la localidad casas ó establecimientos destinados

exclusivamente á este objeto, tampoco impide el cumplimiento de la orden en el local destinado á la policía, que no es el mismo en que los penados cumplen su condena;

Que, por Decreto de 29 de Enero de 1902, se han reglamentado las relaciones que deben mantener las autoridades ejecutivas y judiciales en los Territorios Nacionales; y siendo conveniente generalizar las disposiciones que se dicten con posterioridad; y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el precedente informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Las gobernaciones de los Territorios Nacionales, dispondrán que el Jefe de Policía y demás autoridades de las mismas, den cumplimiento á las órdenes emanadas del Defensor de Menores en el desempeño de sus funciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando una licitación para proveer de manutención á las caballadas de Departamento de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1902.

Vista la nota que antecede del Departamento de Policía de la Capital, en la que da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que tuvo lugar el día 18 de Agosto ppdo., para la adquisición del forraje necesario con destino á la manutención de la caballada al servicio del mismo, durante los meses de Septiembre corriente y Octubre próximo, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes señores:

Alvarez y Cuello, para la provisión del pasto necesario al precio de ($ 34,80 m/n) treinta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional los mil kilos; y avena al precio de ($ 4,60 m/n) cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, y ($ 7,33) siete pesos treinta y tres centavos moneda nacional los cien kilos, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ. —EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER

III

No haciendo lugar á una propuesta de don Salvador Martín, de artículos para el Conservatorio de Vacuna.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Vista la propuesta de don Salvador Martín, para proveer de placas de vidrio al Conservatorio Nacional de vacuna; y resultando del informe producido por el Departamento Nacional de Higiene, que no hay conveniencia en aceptarla,

SE RESUELVE:

No hacer lugar y archívese. Repónganse los sellos.

GONZÁLEZ.

IV

No haciendo lugar á una propuesta de artículos al Departamento de Higiene.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Vista la adjunta propuesta, y resultando del informe producido por el Departamento Nacional de Higiene que no hay conveniencia en adquirir la preparación denominada «Tacunina» por ser su costo mayor que el de la quinina, usada generalmente para el tratamiento del paludismo,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la propuesta de los señores Ferrano y Ramirez y archivar el expediente.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Interpretación del Art. 1030 de las Ordenanzas de Aduana.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902

Excmo. señor Ministro de Hacienda:

Confirmo lo que tuve el honor de manifestar á V. E. con fecha 24 de Octubre ppdo.

El Art. 1030 de las Ordenanzas de Aduana, determina la forma en que deben distribuirse los beneficios de la ley en los casos en que se constate una defraudación á la renta entre los denunciantes, aprehensores y jefes que dirigen la pesquisa.

En la práctica, ha llegado á suscitar duda la interpretación de este artículo.

A fines del año ppdo., un empleado de esta Aduana y un particular que actúa como despachante en la misma, denunciaron á su Administración que, bajo cubiertas de certificados, pasaban por el Correo eludiendo los derechos fiscales relojes y joyas en cantidad considerable.

Los denunciantes tenían el dato de un tercero que se excusaba de presentar la denuncia en forma, por encontrarse para ello con impedimentos de carácter personal.

Esta Administración constató el hecho, que tuvo su repercusión ruidosa y una actuación complicada y difícil, durante la cual, los dos denunciantes aludidos desenvolvieron una acción decidida y eficaz.

Después de asegurarse de ese modo el resultado, el tercero, que se había resistido á presentar la denuncia, limitándose á ponerla privadamente en conocimiento de los que la formalizaron, pretendió para sí el beneficio de la ley. La cuestión fué felizmente solucionada de común acuerdo.

Pero puede reproducirse en cualquier momento, y conviene entonces que se determine el concepto de *denunciante* á que se refiere el premencionado artículo de las Ordenanzas.

En concepto de esta Administración, es de evidencia que la ley ha querido recompensar al que pone á una autoridad aduanera sobre aviso de que va á cometerse ó se ha cometido un fraude, y en aptitud, por consiguiente, de prevenirlo ó reprimirlo.

Esta colaboración no la presta pues, quien, teniendo conocimiento del hecho se abstiene por cualquier causa de denunciarlo al empleado ó funcionario que debe intervenirlo, y que prefiere pasarlo reservadamente al oído de un tercero que quiera afrontar el rol de denunciante y sus molestias y responsabilidades. En tal caso el colaborador de la ley es este tercero, á quien el primitivo conocedor del hecho ha cedido la denuncia y los derechos consiguientes, condicional ó incondicionalmente, según lo que hubiere estipulado con él en convenio privado, que es del resorte de ellos y con el cual, por tanto, nada tiene que hacer la autoridad fiscal.

Esta interpretación racional se encuentra confirmada por el Art. 1059 de las Ordenanzas, según el cual la resolución de la Aduana «sería notificada á los *interesados, teniéndose por tales* á los dueños ó consignatarios de las mercancías á los aprehensores y *á los denunciantes que hayan hecho la denuncia por escrito al Administrador, al Contador Principal, al Inspector del Resguardo ó al Alcaide Principal*».

—

Hace pocos días V. E. encargó á esta Administración, para que distribuyera el beneficio de la ley entre los denunciantes y empleados que constataron la consumación de un fraude fiscal en Bahía Blanca.

Con este motivo también se suscitaron dudas que fueron amigablemente solucionadas entre los interesados, pero que conviene prevenir para el futuro.

Me refiero al inciso 2° del precitado artículo 1030, que dice: «Cuando el comiso ó multa resulte en virtud de orden especial de jefe superior, el valor se dividirá *entre* el jefe que dió la orden y los aprehensores, *por partes iguales*».

¿Por *partes iguales* debe entenderse que el jefe que dió la orden tendrá una parte igual á cada uno de los aprehensores, ó una parte igual á la de la totalidad de los aprehensores?

El inciso siguiente es más explicativo sobre la materia. «Se dividirá *por mitad* entre los denunciantes y aprehensores, cuando hubiesen intervenido unos y otros, ya sea que el número de los primeros sea igual, mayor ó menor que el de los segundos.»

La ley, al distribuir el beneficio, no ha considerado precisamente el número de colaboradores sino la forma ó rol en que han colaborado, adjudicando á cada rol la mitad, cualquiera que sea el número de personas que hayan actuado en él.

Es con este criterio que en la práctica se ha interpretado el inciso anterior, adjudicando á los aprehensores la mitad del beneficio, cualquiera que fuere su número, y la otra mitad al jefe ó jefes que dieron la orden, presta, á la vez el concurso de denunciante y el de la autoridad de que está investido, y por consiguiente no era lógico colocarlo en una situación inferior á la del simple denunciante á quien la ley premia con la mitad del beneficio.

Así parece también haberlo comprendido el Reglamento General de Aduanas (Art. 18, inc. 8), cuando dice: si resultara que hubo denunciantes, y que en esta virtud el jefe que recibió la denuncia comisionó al empleado aprehensor que tomó la cosa punible, entonces la distribución, con *arreglo á la ley*, será: la mitad para el denunciante y la otra mitad *dividida* en dos *partes entre el jefe* y los *aprehensores*».

Sin embargo de ser esta la aplicación que ha tenido ese artículo en la práctica, su texto no es suficientemente claro, y convendría que V. E. consagrase la interpretación que le corresponde cualquiera que ella sea.

Saludo á V. E. con mi respetuosa consideración.—*J. H. Martínez Castro.*

—

Excmo. señor:

La interpretación dada por el señor Administrador de la Aduana de esta Capital á las disposiciones de los artículos 1030 y 1031 de las Ordenanzas, y á la del inciso 8° del artículo 18 del Reglamento General para las aduana es, en mi opinión, la que fluye de la letra y espíritu de aquéllas.

Las aduanas no pueden considerar como denunciante sino al que haga una denuncia en la forma prescripta por el artículo 1059 de las Ordenanzas.

Los que hayan suministrado datos á los denunciantes pueden tener sus vínculos de derecho con éstos, si han hecho alguna estipulación sobre la manera cómo se dividirán la parte que la ley acuerda al denunciante, pero ningún vínculo tienen con la aduana, desde que ella no puede reconocer como denunciante sino á la persona que ha asumido ese rol denunciándole el hecho formalmente.

Por lo que hace á la forma de distribución nada podria agregar á lo expuesto por el señor Administrador, pues, pienso que debe hacerse como lo indica.

Si hay denunciante y aprehensores corresponde la mitad al primero, y la otra mitad á los segundos.

Si el comiso ó multa resulta de una orden de jefe superior, á éste corresponde la mitad como denunciante, y la otra á los aprehensores.

Si hay denunciante, empleado superior que ordena y aprehensores, la mitad corresponde al denunciante, una cuarta parte al empleado que da la orden, y la otra á los aprehensores.

Si no hay denunciante, ni empleado superior que haya ordenado, corresponde íntegro el valor del comiso ó multa á los aprehensores, entre los que debe dividirse por partes iguales.

Es esto lo que preceptúan las Ordenanzas y el Reglamento para las aduanas interpretando bien sus disposiciones —Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1902.

Adóptase como resolución el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.

AVELLANEDA

II

Abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por la suma de noventa y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, para el pago de jornales de los peones de la Aduana de la Capital y de la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Septiembre de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de D. D

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Confirmando un fallo absolutorio dictado por la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

Vista la nota que precede de la Aduana del Rosario, elevando en cumplimiento del Art. 36 de la Ley de Aduana en vigor el expediente iniciado contra la Compañía Francesa de Ferrocarriles de Santa Fe por falsa manifestación de una partida de alambre de púa, que fué sobreseido á mérito de tratarse de un error evidente é imposible de pasar inadvertido; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que desde que en el presente caso el error fluye del documento mismo, el Administrador citado ha hecho buen uso de la facultad que le confiere el Art. 1054 de las Ordenanzas de Aduana, procediendo, por lo tanto, aprobar el fallo de la referencia,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Negando la liberación de derechos á mercaderías.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

Vista la presentación de los señores Cornelio Paats y Cia., pidiendo se les permita la entrada libre de derechos de (200.000) doscientas mil chapas de zinc que serán utilizadas en la exportación de cueros salados; oida la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que se trata de un artículo que la Ley de Aduana en vigor grava con impuesto, así como también que el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar otras franquicias que las que dicha ley ó leyes especiales establecen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

No haciendo lugar á la extracción de cenizas de los buques.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

Vista la presentación de los señores Aquiles J. Bucich y Cia., pidiendo se tenga presente su propuesta para la extracción de cenizas de los buques surtos en el Puerto de la Capital; rechazada en el acto de la licitación, por no presentarse con el sello de ley; oida la Oficina de Movimiento y teniendo en cuenta que desde que dicha propuesta no se presentó en forma en el momento oportuno, no es posible tomarla en consideración:

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

No haciendo lugar á una queja sobre diferencias de almacenaje y eslingaje.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

Vista la presentación de varios comerciantes de esta plaza quejándose de las diferencias de almacenaje y eslingaje que les cobra la Aduana de la Capital al despacharle varias partidas de tejidos, pues liquida dichos impuestos con arreglo á dos bases distintas; atento los informes producidos, y teniendo en consideración, que, desde que esas contribuciones son remunerativas de servicios, no hay razón para que disminuido el valor de un artículo en una época dada, deje de cobrarse lo devengado con arreglo al que éste tenia con anterioridad á esa disminución;

Que, por otra parte, la práctica constantemente seguida, abona el procedimiento de la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

No haciendo lugar á un reclamo interpuesto por un Subprefecto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

Vista la presentación del Subprefecto de 2ª, señor R. Torres, reclamando de la liquidación hecha por la Aduana de la Capital, en el expediente sumario agregado, y teniendo en cuenta que este Ministerio al confirmar el fallo de esa aduana que impone al Capitán de la barca «Giuseppina Angela», señor Francisco Calabreta, la pena de *dobles derechos* por varias mercaderías que llevadas de reembarco á Rio Gallego, fueron consumidas á bordo, sólo ha castigado la infracción en una pena igual á los derechos que debió percibir el Fisco,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo que se trata y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Fijando el término para el pago de derechos caucionales por importaciones.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

Vista la presentación de los señores Hasenclever y Cª., recurriendo del Decreto de 30 de Abril último, que establece el otorgamiento de letras caucionales, por derechos sobre rieles, travesaños, etc., para ferrocarriles ó tranvias, importados por casas de comercio ó particulares; atento los informes producidos; oido el señor Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la franquicia que establece el Art. 9º de la Ley de Aduana y en uso de la facultad que el Art. 86 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo para reglamentar las leyes, se ha dictado el decreto aludido, tendiente á garantizar los intereses fiscales é impedir el uso que de los rieles pudiera hacerse para otros destinos;

Que si bien el mencionado Art. 9º de la citada Ley de Aduana, no hace distinción, respecto de la Empresa ó particular, que importe el material férreo, claramente dispone que los beneficios de la misma tienden á favorecer todo aquello que tenga relación con los ferrocarriles ó tranvias por las facilidades que el transporte ofrece al desarrollo general del pais y que es deber de los poderes públicos fomentar;

Que evidenciado que el plazo de 90 dias señalado por el Decreto de 30 de Abril último, para el otorgamiento de letras, por los derechos de los materiales de que se trata resulta angustioso. no hay dificultad alguna en prorrogar ese plazo desde que el procedimiento adoptado ha tendido solamente á fijar con claridad el alcance de la respectiva ley y evitar que á su sombra se hicieran importaciones que han estado muy lejos de la intención del Poder Legislativo prohijar.

Por estas consideraciones:

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Declárase que los importadores tienen el plazo de ciento ochenta dias, para comprobar el destino dado á los materiales para ferrocarriles ó tranvias ú otras obras de viabilidad que hayan importado libre de derechos; siendo entendido que para el goce de los beneficios de la ley, es indispensable se demuestre que esos materiales se han empleado con el referido destino.

Hágase saber y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Declarando libre la importación de aparatos para una fábrica de fermentos vinicos.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Exonérase á los señores Tissot y Lemos del derecho de importación por los aparatos que introduzcan, destinados al establecimiento de una fábrica de fermen-

tos vinicos, hasta la cantidad de setecientos pesos oro.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.	BENITO VILLANUEVA
B. Ocampo.	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el N°. 4105.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, etc., y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902.

Al Exmo. señor Presidente de la República,—

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, exonerando de derechos de Aduana á los aparatos que introduzcan los señores Tissot y Lemos, para el establecimiento de una fábrica de fermentos vinicos, el que originado en la H. Cámara de Diputados, ha sido definitivamente sancionado por el H. Senado en Sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo.
Secretario.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1902.

Acúsese recibo y promúlguese el proyecto de Ley adjunto.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Escribano General de Gobierno.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.

Hallándose vacante el cargo de Escribano General de Gobierno, por fallecimiento de don Anacleto Resta que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribano General de Gobierno al Escribano Adscripto, don Enrique Garrido, quien otorgará ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una fianza análoga á la que establece el Art. 173 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886, para los Escribanos de Registro de la Capital y prestará, ante el Ministro de Justicia é Instrucción Pública, el juramento á que se refiere el Art. 2° del Decreto de 21 de Agosto de 1863.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.

Atento lo manifestado en la presente nota,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 1ª. de Contaduría de la Intendencia de la Armada, don Benjamin Bertoli, y nómbrase, en su reemplazo, al supernumerario de esa misma Repartición don Guillermo P. Pintos.

Art. 2° Comuníquese, etc y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Dando de baja á un Piloto de la Armada.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.

Vista la nota que precede de la Inspección de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Dáse de baja y absoluta separación del servicio de la Armada al Pilotin don Federico Baz n, por haberse fugado del Hospital Militar de la Capital, donde se encontraba en asistencia

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Septiembre 16 de 1902.

Desde el 17 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 229 °/₀ para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los veintitrés dias del mes de Septiembre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.823	b'tes	$	137.878
" 6 " Septiembre " 1890	569	"	"	49.631
" 16 " Octubre " 1891	876	"	"	72.527
" 29 " id " 1891	79	"	"	15.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	49.359	"	"	137.809
" 8 " " " 1894 (sin ")	16.532	"	"	371.83
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	148.178	"	"	1.807 055
" 20 " " " 1897 (con ")	398	"	"	398
Emisión antigua auto'da 8. Nac.	5	"	"	16
	218.789	"	$	2.592.956

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*E. Bunge* (hijo).—*P. Heurtley*.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los veintitres dias del mes de Septiembre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos mil quinientos treinta y cuatro pesos, en billetes de la emisión menor de 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	144	billetes	$	72 —
« 21 « Agosto « 1890	780	«	«	390 —
« 29 « Sept'bre « 1891	6	«	«	3 —
« 20 « Sept'bre « 1897	4.138	«	«	2.069 —
	5.068	«	$	2.534 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente —*E. Bunge* (hijo).—*P. Heurtley*.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 315

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.

CAMBIO DE DESTINO DE OFICIALES—SOBRESEIMIENTOS—SENTENCIA

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° Pase á prestar sus servicios al Regimiento 6 de Caballeria de linea, el Teniente 2° don Carlos R. Santillán, de la Plana Mayor Inactiva.

2° Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 16 del corriente, ha pasado á prestar sus servicios al Batallón de Ferrocarrileros, el Teniente 2° don Carlos Bourel, del Batallón de telegrafistas.

Por resolución de fecha 19 del corriente' se ha dispuesto sobreseer definitivamente en la causa instruida al soldado Antonio Gómez del Regimiento 4° de Infanteria de linea, acusado de haber inferido una herida al ciudadano Desiderio Aguiar, encontrándose de centinela y en cumplimiento de una consigna que tenia, de acuerdo con el Art. 342, inciso 3° del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 19 de Septiembre corriente, se ha dispuesto sobreseer definitivamente en la causa instruida al soldado Juan Puebla, del Regimiento 1° de Caballeria de linea, acusado de haber cometido deserción, de acuerdo con el Art. 342, inciso 1° del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 19 de Septiembre corriente, se manda sobreseer definitivamente en la causa instruida con motivo de denuncias aparecidas en los periódicos de la Provincia de Corrientes, por castigos corporales aplicados al soldado Concepción Fernández, del Batallón 2 de Infanteria montada, por no resultar probados dichos cargos, y se da por compurgada la falta disciplinaria cometida por el Sargento Jasi Herminio Gres, con el tiempo de arresto que lleva sufrido, de acuerdo con lo establecido en el Art. 342, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

El Exmo. señor Presidente de la República, con fecha 17 de Septiembre corriente. manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, que, por el delito de hurto, juzgó al cabo Santiago Ochoa, del Regimiento 7° de Infanteria de linea, condenándolo á la pena de siete meses de arresto y destitución de clase, de acuerdo con los artículos 52 y 193, inciso 1° del Código Penal Ordinario y artículos 579, 595, 781 y 806, incisos 3° y 11° del Código de Justicia Militar, no debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva y computarse la pena desde el 10 de Septiembre corriente, de conformidad con lo establecido por el inciso 4°, artículo 594 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

TARIFAS ESPECIALES DE CARGA, F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

04615-P-902—Septiembre 11 de 1902.—Visto lo informado, apruébase las tarifas especiales P. 36 y P. 37 para cargas, propuestas por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Schneidewind.

TARIFA ESPECIAL PARA CEREALES F. C. BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

04617-P-902—Septiembre 11 de 1902.—Visto lo informado, apruébase la tarifa especial P 39 para cereales propuesta por la Empresa Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Schneidewind.

TARIFAS ESPECIALES, F. C. ANDINO.

04475-A-902.—Septiembre 12 de 1902.—Visto lo informado, apruébase las hojas.Números 9 y 10 del Ferrocarril Andino, referentes á las tarifas especiales Nos. 14, 16 y 21.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

TARÍFA ESPECIAL, F. C. BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

0-N-619-P 902.—Septiembre 12 1902.—Visto lo informado, apruébase la tarifa especial P 42, propuesta por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese tazón y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFA ESPECIAL PARA PASAJEROS, F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

03765--B--902.—Septiembre 15/902.—Visto lo informado, apruébase la tarifa especial y que para pasajeros propone la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

LIBRO DE TARIFAS CLASIFICACIÓN, F. C. NORDESTE ARGENTINO.

04726-N-902. Septiembre 15 de 1902.—Visto lo informado, apruébase el libro de tarifas, clasificación, etc. presentado por la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tiulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis. Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para proveer de carbón y madera dura, leña, con destino a horno de los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el dia 27 del corriente, á las 2 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º El contratista proveerá los siguientes materiales con intervención del Depósito General de Materiales: 160 toneladas de carbón Cardiff, 410 toneladas de leña de madera dura.

Art. 2º La entrega se hará en los Nuevos Mataderos, de acuerdo á las órdenes sucesivas que dará el Depósito General de Materiales.

Art. 3º El carbón y leña á proveer serán de 1ª calidad, á completa satisfacción de la Dirección de Agricultura, Higiene y Seguridad y sin apelación á su opinión.

Art. 4º Si parte ó total de lo que se remita, de acuerdo á cada orden, no satisface el artículo anterior, será por cuenta del proveedor su cambio sin derecho á cobrar diferencia.

Art. 5º El precio se dará por tonelada de cada uno de los artículos á proveer.

Art. 6º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina doscientos pesos moneda nacional, á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados una vez aceptada alguna.

Art. 7º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará en garantía quinientos pesos moneda nacional.

Art. 8º Si el proponente desistiese de la propuesta aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 7º

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-27 Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el dia 27 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maíz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración. -Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-27-Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16 000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como así-

mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-4 Octubre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4° trimestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 4º trimestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la órden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada qué sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1º de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700 kilos azúcar refinería argentina
3460 " " Tucumán 1ª.
3220 " arroz Glacé 1ª.
1300 litros alcohol de maíz 40° en tanques de 200 litros c/u.
577 kilos aceite Plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
151/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 " arvejas secas.
37 " almidón «Piaggio»
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u
750 " café lavado Brasil.
182 " chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u
172 " dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B ».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
1500 " jabón seco en barras amarillo.
20 cajones kerosene «Turco».
2900 " legía «Fénix».
105 ladrillos ingleses.
651/2 frcos. mostaza «Indiana».
121 kilos nueces
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos Caballero.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso Patagones.
86 " " Goya para rayar.
2465 kilos sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
167 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.

v-27-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Provincia de Santa Fe

En cumplimiento de la resolución dictada por el Supremo Gobierno de la Provincia con fecha 25 del corrte. en el expediente de don Héctor Dellepiane, solicitando la entrega de trece títulos de la deuda consolidada, en substitución de los que le fueron robados en la Capital Federal el año 1898, y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, se hace saber al público que han sido declarados caducos los títulos de la Deuda Interna Consolidada Nos 2237 al 2249, serie C, correspondientes á la Ley 5 de Junio 1893, en virtud de haberse ordenado la entrega de otros de igual valor al mencionado señor Dellepiane. Lo que se publica á los efectos del Art. 760 del Código de Comercio.—*G Doldan*.—Oficial Mayor Nº. 662-v-11-Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Ley 30 de Octubre de 1882

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882 que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 1000. Números

43 118 165 187 245 317 658 796 807 1296

Serie B de $ 500. Números

108 225 285 362 723 753 868 994 1085 1138 1191 1300 1511 1576 1688 1855 1898 2023 2155 2403 2411 2490 2636 2647 2826

Serie C de $ 200. Números

359 585 597 677 811 1117 1354 1492 1572 1657 2010 2082 2146 2285 2645 2939 3107 3277 3278

Serie D de $ 50. Números

51 174 266 372 666 703 801 820 899 1288 1329 1467 1632 1671 1708 1755 1877

ATRASADOS:

Serie A Números

1024

Serie B Números

19 94 264 267 472 956 1323 1687 1889 2296 2401 2471 2565 2613 2754

Serie C Números

77 125 283 490 678 693 729 840 964 1248 1525 1613 1712 1724 1737 1799 1829 1896 1899 1907 2009 2157 2219 2249 2269 2301 2581 2606 2727 2898 2953 3023 3142 3379 3407 3436 3470

Serie D Números

3 5 7 44 60 72 93 210 216 218 224 367 440 481 495 610 691 792 793 851 873 951 990 1013 1062 1066 1330 1396 1442 1506 1543 1611 1641 1678 1679 1728 1803 1833 1841 1896

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*El Secretario*. v-10-Octubre.

Contaduria General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1903.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduria General de la Nación y para el año 1903. Grupo Nº.....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduria una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo I Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6 Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m n), si los libros no fuesen entregados el dia 20 de Diciembre de 1902 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el dia 25 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduria General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de

Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Septiembre 25 de 1902.—*Los secretarios.* v-25-Octubre.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Colector de rentas nacionales del Neuquen, don **Manuel Vidal**, para que dentro del término de quince dias, comparezca á dar explicaciones del saldo que resulta en su contra, procedente de patentes y venta de papel sellado, asi como también de los gastos que efectuó en la gira de inspección que hizo en el año 1899 en el Territorio de la Gobernación, bajo apercibimiento de lo que establece la citada Ley.—Secretaría de la Contaduría General, Septiembre 12 de 1902 —*Los Secretarios.* v-1º-Octubre

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital en el año de 1903.

El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina del suscripto.

La licitación se realizará el dia 3 de Octubre próximo á las 4 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, y con las formalidades de ley.—Buenos Aires, Septiembre 1 de 1902—*Guillermo Anzó Quintana.*—Secretario.

v-3 Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandanado en los juncales de los arroyos Vico y Guazucito, sobre las playas del rio Paraná Guazú, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, y que se encuentra depositado en dicha Repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con acuerdo á lo que determinan los reglamentos. Las dimensiones son las siguiente:—Eslóra, 5 metros 80 centimetros;—Manga, 2 metros y Puntal, 0 metro 70 centimetros;—en general está en buen estado, siendo las curvas nuevas y de madera dura, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor.

v-21-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones del Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositado en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho tèrmino no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; tiene, además, un taco de algarrobo de proa, popa cuadrada, forro y demás construcciones de pino, pintada de negro su exterior y de verde interiormente. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*E. Victorica (hijo).* Oficial mayor. v-24-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, con destino á la impresión y encuadernación del Tomo XI de los Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional.

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la Ley de Contabilidad, bajo sobre cerrado, con sus precios en moneda nacional y por el total de los articulos, acompañadas del sello correspondiente y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó titulos del Empréstito Popular Interno, á la orden del Director de la Penitenciaria y como garantia del fiel cumplimiento.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Las propuestas que no llenaren las condiciones establecidas no serán tomadas en consideración.

Por muestras, datos é informes á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Detalle:

89 y 1/2 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.

1 y 1/4 resmas de papel de color de 56/76 de 12 kilos.

30 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

4 rollos de alambre Nº. 28 B.

5 kilos de cola francesa y

5 kilos de tinta negra de 1ª para obras.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.

Rafael Súnico, Secretario. v-Oct.-25.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás articulos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902—*El Secretario.*

v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, para la provisión de articulos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaria de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario* v-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocarril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1º de 1902. v-1º-Octubre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por resolución del Ministerio de Agricultura de Junio 27 ppdo., se cita por el término de 30 dias á don **Juan de Dios Dawson** para que como lindero comparezca por esta Oficina (Florida 725) á manifestar su conformidad ó disconformidad con la mensura practicada por el Agrimensor señor Edmundo Soulages, en las 2024 Hs 18 As. 12 Cs. adjudicadas en propiedad á don Elias León, en la Sección I. Al del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento, si no compareciere, de darlo por conforme.—Buenos Aires, Julio 7 1902.—*P. Piñeyro Sorondo.*—Oficial Mayor. Nº. 495 v-17-Octubre

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902. Señor Ministro de Agricultura. Exequiel Dudignac por el señor Alfredo Ossa, según se comprueba por el testimonio de substitución de poder que en debida forma acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda digo: Que en el territorio del Neuquen en el cerro llamado «Las Minas» existe la mina de criadero de oro «Señora Amelia» en completo abandono, la que no se trabaja desde hace varios años. Esta mina fué pedido por los señores Nestor del Rio y Enrique Stune y deslinda con las minas «Santa Elena» y «Esterlina» que pertenecieron á los señores Vivanco y Cia. Deseando trabajarla solicito de V. E. su adjudicación, previo los trámites de estilo. Es justicia. Otro si digo. Que solicito la devolución del poder acompañado por necesitarlo para otros usos. Es también justicia.—*E. Dudignac.*- Presentada esta solicitud hoy 12 de Septiembre de 1902, siendo las 5 p.m. Conste.—*Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902. Informe la División de Comercio é Industrias.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1902. Informe minas.—*F. R. Cobils.*—Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1902. Publiquese en el Boletín Oficial de conformidad con lo establecido en el Art. 160 del Código de Mineria Notifiquese á los interesados y fijese cartel aviso en las puertas de la oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 674-v.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac, por los señores Pedro R. Mac Clelland y Eduardo J. J. Sandiford, según se comprueba por los testimonios de poder que debidamente registrados acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E., como mejor proceda,

digo:—Que en el Territorio del Neuquen, en el mineral de oro situado entre el cerro «Los Guanacos». La Cordillera del Viento y el Rio Neuquen, han descubierto en terreno de la Nación, nuevo criadero de mineral aurífero, cuyos deslindes, son: Al norte, la mina «Julia», de don Salvador Quiroga; al Este, el arroyo «Guaraco» ó «Malal Caballo»; al sud, la mina «Rosario» y al Oeste, arroyo «Torreón».—Deseando ponerle trabajo, pido á V. E. su adjudicación para mis representados, debiendo lle var el nombre de «Fortuna».—Solicito asimismo, se digne V. E. ordenar la devolución de los testimonios de poder acompañados, previa constancia, en razón de necesitarlos para otras gestiones.—*E. Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la 1 y 20 minutos de la tarde —Conste.—*Garrido.* Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902. Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902 —Pase á la Sección Minas á efectos de la resolución que precede.—*F. R. Cibil*.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.—Notifíquese á los interesados para que declaren con mayor precisión la ubicación del nuevo criadero y de la mina cuya explotación proponen.—*H. D. Hoskold.* Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*Dudignac*—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902. Señor Ministro de Agricultura: Exequiel Dudignac por los señores Sandiford y Mac Clelland en el expediente promovido sobre descubrimiento de nuevo criadero de mineral de oro con el nombre de Fortuna, á V.E. expongo. Que aún cuando ya he determinado la ubicación del criadero que he solicitado, debo agregar cumpliendo con el decreto recaido, que él se encuentra á doscientos metros más ó menos al poniente del arroyo que baja de Malal Caballo á juntarse con el arroyo Guanaco y á trescientos metros al Sud de la mina «Julia».—Cumplido lo ordenado por V. E. ruego á V. E. acceda á mi solicitud.—*E. Dudignac.*—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.- Regístrese y publíquese de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería en el Boletín Oficial.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº 675-v-

---

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902 —señor Ministro de Agricultura, Exequiel Dudignac, por los señores Pedro M. MacClellando y Eduardo J. J. N. Sandiford, segun se comprueba por los testimonios de poder que debidamente registrados acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651 á V. E. como mejor proceda digo.

Que en el Territorio del Neuquen en el Mineral de oro situado entre la Cordillera del Viento el cerro «Los Guanacos» y el Rio Neuquen, han descubierto nuevo criadero de minerales de oro y sus deslindes, son: al Norte, los Arroyos «Güinganes; y Fenómeno» al Este el Arroyo Güinaganes, al Sud, la mina «Constancia» pedida por don Alfredo Ossa; y al Oeste, el Arroyo Torreón.

Deseando trabajarla con el nombre de «Carlos Lamarca» V. E. pido se sirva conceder á mis representados la pertenenci que como descubridores de nuevo cria dero en cerro conocido, les corresponde.

Solicito asimismo de V. E. la devolución de los terstimonios de poder acompañados por necesitarlos para otras gestiones.—Es justicia.—*E. Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la una y veinte minutos de la tarde.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. *Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—A los efectos de lo indicado en la resolución que precede, pase á la Sección Minas. —*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.—Notifíquese á los interesados para que declaren con mayor precisión la ubicación del nuevo criadero de minerales de oro á que hace referencia el precedente escrito. —*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*Dudignac.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura. Exequiel Dudignac, por los señores Sandiford Mac Clelland en el expediente promovido sobre descubrimiento de nuevo criadero de mineral de oro con el nombre de «Carlos Lamarca» á V. E. espongo que, aún cuando creo haber determinado con precisión la ubicación del criadero mencionado, cumpliendo lo ordenado por el decreto recaido, vengo á manifestar que se encuentra más ó menos á cien metros al Este del Arroyo Tarreón.

En su mérito dígnese V. E. acceder á esta solicitud.—Es justicia.—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902—Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 119 del Codigo de Minería en el Boletín Oficial.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº 676.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac por el señor Eduardo I I Sandiford, según se comprueba por el testimonio de poder que debidamente registrado acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda, digo:

Que en el territorio del Neuquen, en el mineral de oro situado entre la Cordillera del Viento, el cerro de los Guanacos y el Rio Neuquen, se encuentra la mina de minerales auríferos «Esterlina» que fué solicitada el año 1894 por los señores Guillermo Sandobal y Cíauro Vivanco, en completo abandono, no habiéndose hecho trabajos en ellas durante más de seis años; sus deslindes al N. Rio Neuquen y Arroyo Guanaco; al E, Santa Elena; al S., Mina Buena Vista; y al O., Arroyo Torreón.—Deseando mi poderdante habilitarla, pido á V E. se sirva adjudicarla.—Es justicia.

Otro si digo: Que necesitando el testimonio de poder acompañado para hecer otras gestiones, ruego á V. E se digne ordenar su desgloce previa constancia —Es también justcia.—*E Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy primero de Septiembre de mil novecientos dos, siendo la una y veinte minutos de la tarde, conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3/902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4/902.—Pase á la Sección Minas en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, Septiembre 19/902.—Publíquese de conformidad con lo ordenado por el Art. 160 del Código de Minería, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº 677.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1902.—Señor Minisro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por el señor Pedro H. Mac Clelland, según se comprueba por el testimonio de poder que debidamente registrado acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda, digo:—Que en el territorio del Neuquen, en el Mineral de oro situado entre la Cordillera del Viento, el cerro de los Guanacos y el Rio Neuquen, se encuentra la mina de minerales de oro Buena Vista en completo abandono, no habiendo sido trabajado desde hace más de seis años.—Esta pertenencia fué pedida por los señores José N. Cerda y Darío Contreras, en el año 1894. —Los deslindes, son: al Norte, la pertenencia Esterlina; al Este, la mina Santa Elena; al Sud, la mina Julia; de don Salvador Quiroga; y al Oeste, Arroyo Torreón y mina Esperanza.—Deseando mi representado ponerle trabajo, pido a V. E. se sirva adjudicársela.

Es justicia, etc.

Otrosi digo: Que necesitando el testimonio de poder acompañado para hacer otras gestiones, ruego á V. E. se digne ordenar su desgloce, previa constancia.—Es también justicia.—*E. Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la 1 y 20 p. m.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902,—Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. *Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1902.

Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 160 del Código de Minería; notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la oficina.—*H. D Hoskold.*

Nº. 678.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac, por los señores Pedro M. Mac Clelland y Eduardo T. I. Sandiford, según se comprueba por los testimonios de poder que debidamente registrados acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda, digo:

Que en el Territorio del Neuquen en el arroyo «Güinganco», que nace en la Cordillera del Viento y desemboca en el Rio Neuquen, existen arenas auríferas y deseando trabajarlas, solicito á nombre de mis representados se sirva concederles las pertenencias que correspondan en sociedad para establecimientos fijos para su explotación.

El terreno es de la Nación, debiendo medirse cincuenta metros de ancho á cada costado desde el lecho del rio, desde la unión del Rio Neuquen con el arroyo Guinganco hasta la Cordilllera del Viento. Estas pertenencias llevarán el nombre de «Carmen».

Solicito asimismo la devolución de los testimonios de poder acompañados, previa constancia por necesitarlos para otras gestiones.—Es justicia.—*E. Dud gnac*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la una y veinte minutos de la tarde, conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3/902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4/902.—A efectos de lo indicado en la resolución qu precede, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.—Regístrese y publíquese de conformidad con el artículo 119 del Código de Minería en el Boletín Oficial. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº 679.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por los señores Pedro M. Mac Clelland y Eduardo I. I. Sandiford, según se comprueba por los testimonios de poder que debidamente registrados acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida

de Mayo 651, á V. E. como mejor proceda, digo:

Que en el Territorio del Neuquen en el Mineral de oro situado entre la Cordillera del Viento, el Cerro Los Guanacos y el Rio Neuquen, han descubierto en terreno Fiscal nuevo criadero de minerales de oro, cuyos deslindes son: al Norte, el Arroyo «Guanaco»; al Sud, la mina «Evaristo» pedida por don Alfredo Ossa; al Este, el Arroyo «Guanaco»; y al Oeste, el arroyo Mina Vieja. Deseando ponerles trabajo, á V. E. pido se sirva adjudicar á mis representados las estacas que, como á descubridores de nuevo criadero en cerro conocido, les corresponde. La mina llevará por nombre «Eulogio».

Solicito, al mismo tiempo, de V. E. la devolución de los testimonios de poder acompañados por necesitarlos para otras gestiones.—Es justicia—*E. Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la 1 y 20 minutos de la tarde.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F R. Cibils.*

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1902.—Notifiquese á los interesados para que declaren con mayor precisión la ubicación del nuevo criadero y de la mina cuya explotación proponen.—*H. D. H skold.*

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*Dudignac.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura:—Exequiel Dudignac, por los señores Sandiford y Mac Clelland, en el expediente promovido sobre descubrimiento de nuevo criadero de mineral de oro con el nombre de «Eulojio» á V. E. expongo:

Que no obstante haber determinado con precisión la ubicación del nuevo criadero en cumplimiento del decreto recaido, vengo á hacer presente que él se encuentra á trescientos metros más ó menos de la mina «Evaristo» y cincuenta más ó menos del arroyo «Guaraco» en la parte poniente. En tal virtud, ruego á V. E. acceda á esta solicitud.—Es justicia.—*E. Dudignac.*

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1902—Registrese y publiquese de conformidad con el Art. 119 del Código de Mineria en el Boletin Oficial.—Notifiquese á los interesados y fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.*

Nº 680

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Exequiel Dudignac, por los señores Pedro M. Mac Clelland y Eduardo I. I. Sandiford, según se comprueba por los testimonios de poder que debidamente registrados acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651 á V. E., como mejor proceda, digo:

Que, de acuerdo con las disposiciones del Código de Mineria, solicito las pertenencias que correspondan en sociedad para establecimientos fijos de explotación de aluviones auriferos, descubiertos en el arroyo «Guaraco» que nace en la Cordillera del Viento y desemboca en el Rio Neuquen, en el territorio minero del mismo nombre. Las pertenencias deberán medirse cincuenta metros á cada lado del lecho del arroyo y sirviendo de punto central para la ubicación el lugar en que los arroyos del Viento y Malal Caballo se juntan con el arroyo «Guaraco». El terreno es de propiedad de la Nación y las pertenencias llevarán por nombre «Mercedes». Solicito al mismo tiempo de V. E. la devolución de los testimonios de poder acompañados por necesitarlos para otras gestiones.—Es justicia.—*E. Dudignac.*

Presentada esta solicitud hoy 1º de Septiembre de 1902, siendo la una y veinte minutos de la tarde.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—A efectos de lo indicado en la resolución de Minas.—*J. R. Cibils.*

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1902.—Registrese y publiquese, de conformidad con el Art. 119 del Código de Mineria, en el Boletin Oficial; fijese cartel aviso en las puertas de la oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº. 681

PEDIDO DE CATEO

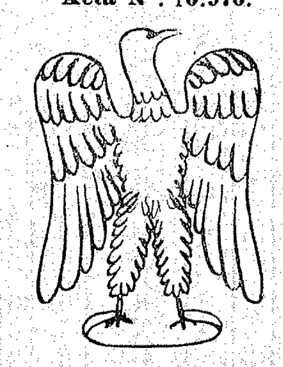
Ushuaia, Julio 26 de 1902.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—José Romero, empleado, casado, domiciliado en esta Capital, ante V. E. se presenta y expone:

Que deseando practicar un cateo en el paraje que más adelante indicaré, con el objeto de reconocer la existencia de las substancias minerales que corresponde á la primera categoria según el Código Nacional de Minas, á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de acuerdo con el Art. 27 de la Ley de Minas. El paraje donde pido efectuar el cateo está situado sobre el canal de Beagle y empieza á cinco mil metros al Este del limite con la República de Chile. Según lo indica el croquis adjunto, desde donde empieza la superficie objeto de la presente solicitud, de cinco mil metros al Este del punto indicado por cuatro mil metros al Norte formando un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. El terreno indicado es de propiedad fiscal y está ocupado con arreglo á la ley, por el que subscribe, que lo tiene poblado y cercado. Es justicia, etc. —*José Romero.*—Presentada con un sólo ejemplar, hoy dos de Septiembre de mil novecientos dos, siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde.—Conste.—Hay un sello.—*Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria. —*Ibarguren* —Buenos Aires, Septiembre 9 de 1902—Pase á Minas para cumplimiento á lo dispuesto en la resolución que precede. —*F. R. Cibils*—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.—Registrese y publiquese de conformidad con el articulo 25 del Código de Mineria.—Notifiquese á los interesados y fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº. 557-v-30-Sbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.976.



Septiembre 19 de 1902—Rodolfo Kaufmann—Distinguir cuchilleria en general. (Tucumán 745). v-26-Septiembre.

Acta Nº. 10.980



DE

A. DALLAVIA

Bºs AIRES.

Septiembre 20 de 1902—A. Dallavia—Distinguir confites, caramelos y pastillas. (Rio Janeiro 1809). v-26-Septiembre.

Acta Nº. 10.985

«El Vasco»

Septiembre 22 de 1902—Landáburu y Cª. —Distinguir articulos de ferreteria y máquinas agricolas. (Lima 1693). v-30-Sbre.

Acta Nº 10.982

«El Secretario»

Septiembre 20 de 1902—Agar Cross y Cª. —Distinguir máquinas de agricultura é industria, máquinas de coser, instrumentos agricalas, arados, rastras, máquinas y motores en general, máquinas de escribir, articulos de ferreteria y herreria; alambres hilos, especificos, correas, útiles de labranza, coches, carros, automóviles, bicicletas, velocipedos, articulos de escritorio, papeleria, libreria, dibujo, relojeria, pintureria, cristaleria, muebleria, zapateria, sombrereria, tienda, fotografia, litografia, imprenta, encuadernación, cirujia, ortopedia, cabulleria, menaje, perfumeria, cerámica, escultura, santeria, viaje, goma, mesa, plateados, marmoleria, asbestos, carpinteria, armeria, cuchilleria, talabarteria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria, guanteria, quincalleria, fierro, acero metales de todas clases, accesorios para coches, carros, automóviles, bicicletas,, articulos y artefactos de alumbrados, electricidad, cigarreria, y tabaqueria, tabacos bajo todas sus formas y condiciones, cementos, cocinas, baños, instrumentos ópticos, herramientas de todas clases, instrumentos musicales, comestibles. bebidas, yerba, té café, porcelanas, lozas, molinos, bombas, maderas, semillas, plantas, cereales, fonógrafos, géneros, lienzos, lonas, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhaias, cueros, pieles, fierro, acero, bronce, cobre y demás metales, pelo, cabello y crin. (Defensa 124). v 26 Septiembre.

Acta Nº. 10.599.

«Envido»

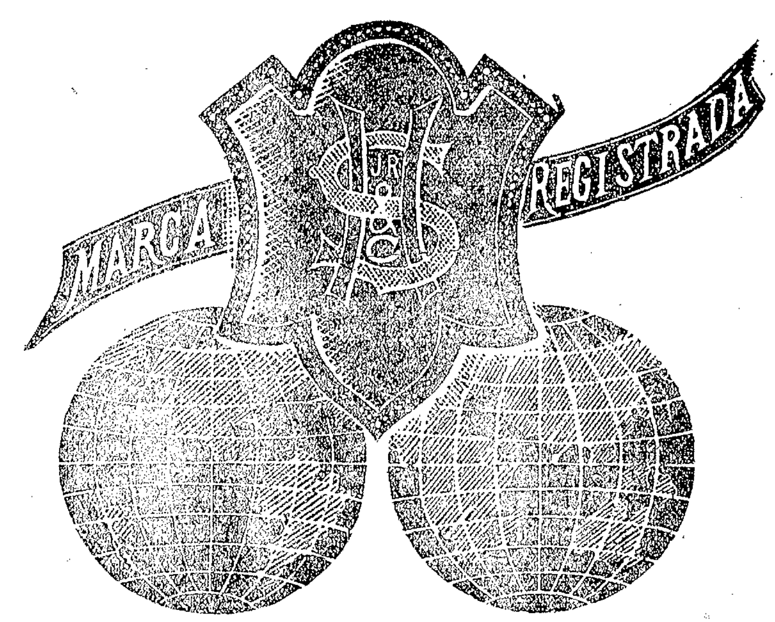
Mayo 26 de 1902—Labadens—Distinguir vinos, licores y bebidas en general v-1º-Octubre.

Acta N°. 10.988



Septiembre 23 de 1902—Mascort y Jaquet—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. (Lima 483). v-29-Sep.

Acta N° 10.986



Septiembre 23 de 1902—H. Sternberg Junior y Compañia—Distinguir ropa blanca y corbatas. (Cangallo 840). v-29-Sep.

Acta N°. 10.984



Septiembre 22 de 1902—Garcia Yañez Hnos.—Distinguir articulos de merceria. (Rivadavia 780) v-29-Sep.

Acta N°. 10.987

«El Diamante»

Septiembre 23 de 1902—Kropp, Hueck y Ca. Distinguir articulos de merceria y tejidos en general. (B. Mitre 343). v-29-Sep

Acta No. 10.991



Septiembre 24 de 1902—Francisco De Alberti—Distinguir fósforos. (Venezuela 849). v-30-Septiembre.

Acta No. 10.989.



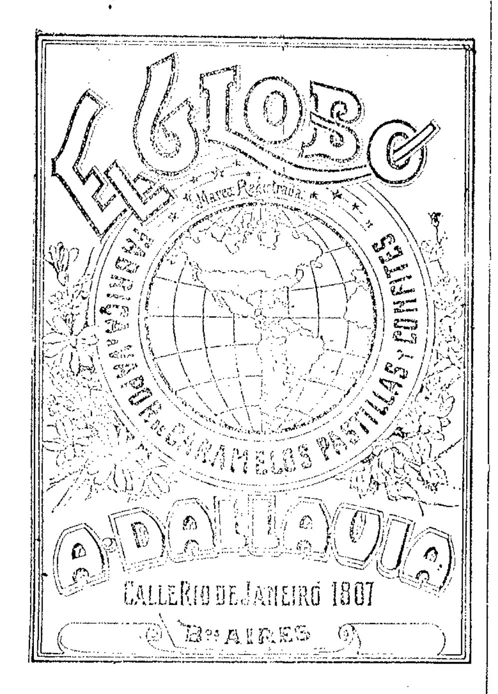
Septiembre 23 de 1902—Adolfo Neyer—Distinguir un específico farmacéutico. (Cuyo 581). v-29-Sep.

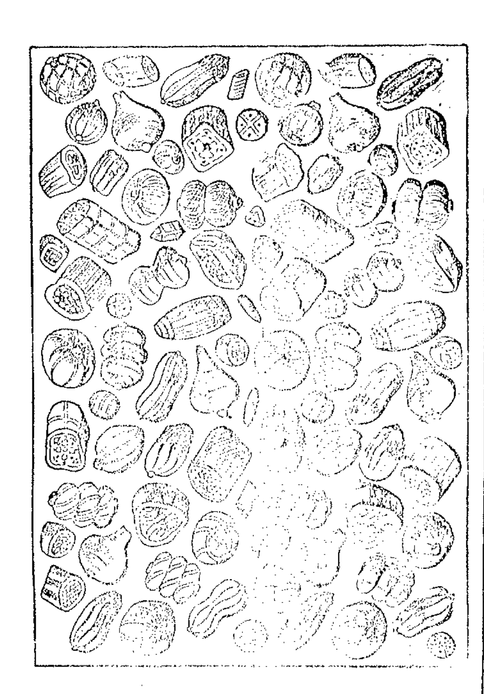
Acta No. 10.990



Septiembre 23 de 1902. —Esteban A Razetti—Distinguir un jabón especial. (Artes 225 v-29-Septiembre.

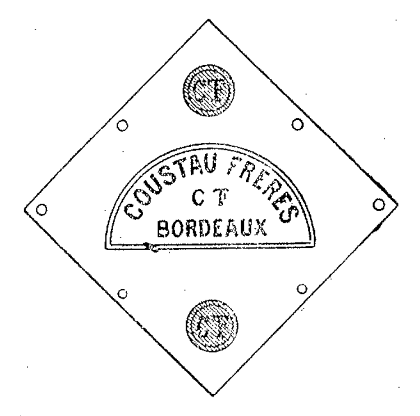
Acta N°. 10.983





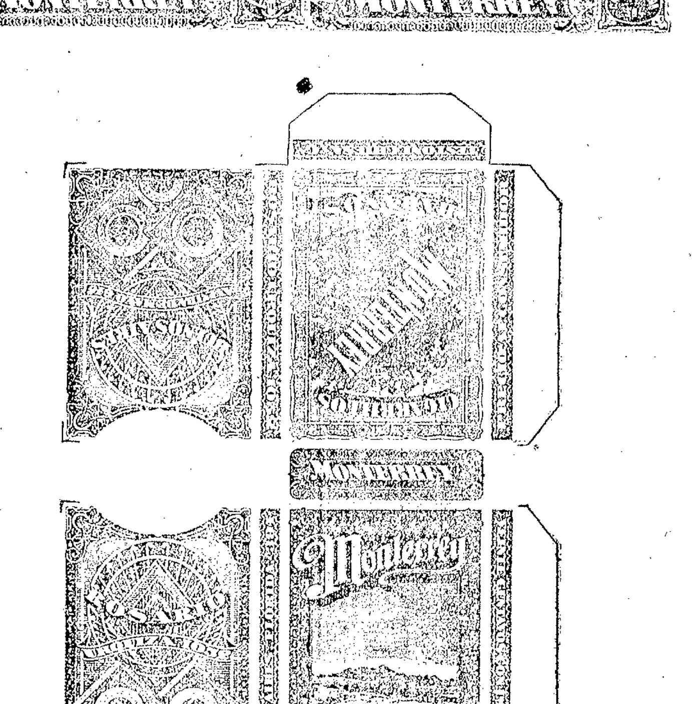
Septiembre 20 de 1902—A. Dallavia—Distinguir confites, caramelos y pastillas.
v-26-Septiembre.

Acta N°. 10.993



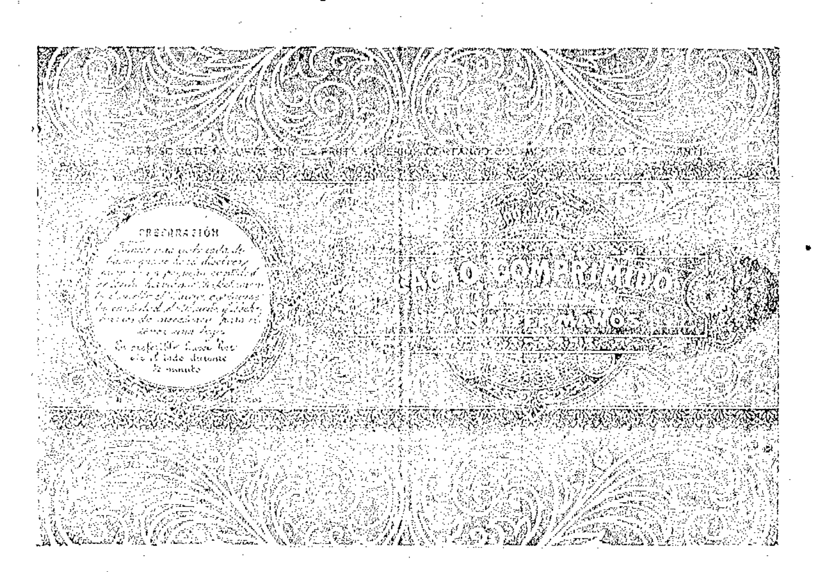
Septiembre 24 de 1902 Custau y Cie.—Distinguir vinos en general. (Tucumán 745).
v-30-Septiembre.

Acta N°. 10.959



Septiembre 11 de 1902—Testoni, Chiesa y Cia.—Distinguir cigarrillos. (Corrientes 632)
v-26-Septiembre.

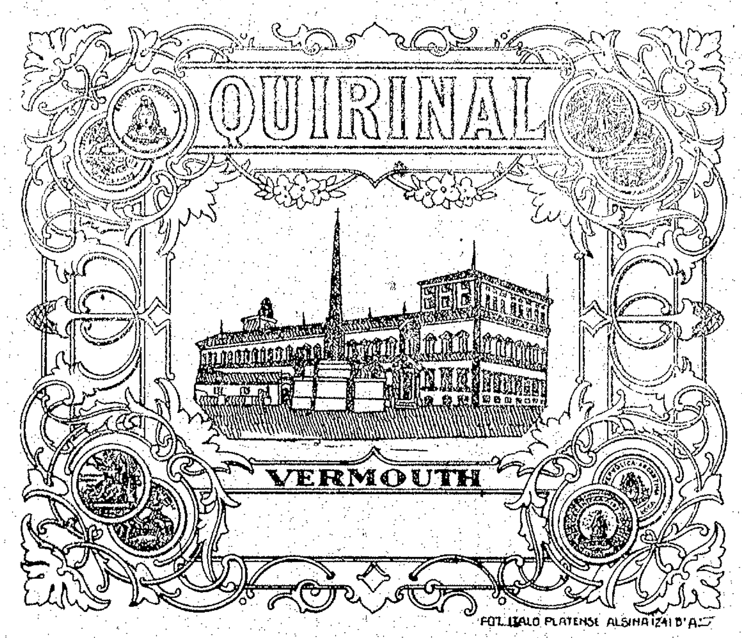
Acta N°. 10.975





Septiembre 18 de 1902—Saint Hnos. Distinguir cacao. (Herrera 855). v-29-Sep.

Acta Nº. 10.995.



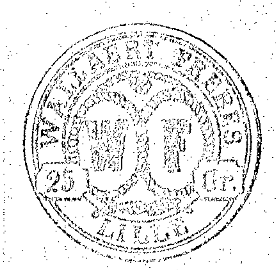
Septiembre 25 de 1902—Clarac fréres—Distinguir bebidas en general. (Corrientes 1129). v-1°-Octubre.

Acta Nº. 10.994



Septiembre 24 de 1902—M. Berçaitz y Cia.—Distinguir vinos y licores. (Lima 669.) v-30-Septiembre.

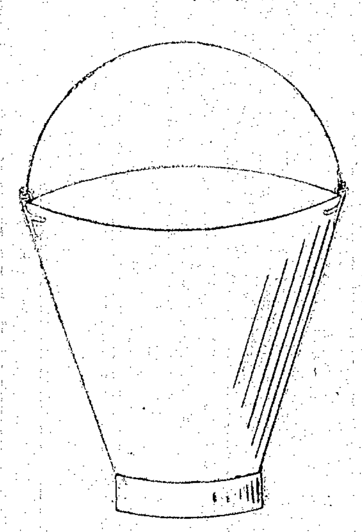
Acta Nº. 10.929





Septiembre 2 de 1902—Wallaert fréres—Distinguir hilos en general. (Tucumán 745). v-26-Septiembre.

Acta Nº. 10.983



Septiembre 22 de 1902—Compañía Introductora de Buenos Aires—Distinguir yerba mate, té, café, especias y comestibles.(B. Mitre 343). v-27-Septiembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.